



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **PROYECTO DE COMUNICACIÓN**

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Administración Provincial de Impuestos, analice la posibilidad de incluir a los corredores inmobiliarios en el alcance del artículo 213 inciso I) del Código Fiscal. El mencionado artículo refiere a la exención de pago a los ingresos brutos a quienes ejercen de profesiones liberales no organizadas bajo forma de empresas, como es el caso del corretaje inmobiliario.

German Scavuzzo  
Diputado



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa se funda en la necesidad de poner en un plano de igualdad a los corredores inmobiliarios matriculados con las profesiones liberales no organizadas bajo forma de empresas con respecto al tratamiento en el impuesto a los ingresos brutos.

El Código Fiscal de la Provincia en su artículo Nro. 213 inciso I) exime del pago del impuesto los ingresos brutos generados por las profesiones liberales no organizadas bajo la forma de empresa.

En tal sentido la Resolución Nro. 180 del Director Provincial de Rentas de fecha 10/06/1988 establece en su artículo Nro. 8 que "Se considerarán profesiones liberales aquellas que se encuentran regladas por ley, que requieren matriculación o inscripción en los respectivos Colegios o Consejos Profesionales, acreditación del grado universitario con el correspondiente ttitulo expedido por universidades nacionales o privadas debidamente reconocidas; realizadas en forma libre, personal y directa y cuya remuneración por la prestación efectuada se manifiesta bajo forma de honorarios".

Teniendo en cuenta que la carrera de Corredor Inmobiliario era definida como una Carrera de Pregrado o Intermedia no se encontraba alcanzada por la definición mencionada en el párrafo anterior.

Sin embargo, mediante la Resolución del Consejo Superior N° 151/2023 de la Universidad Nacional de Rosario se aprobó la creación de la carrera de grado "Licenciatura en Corretaje Inmobiliario".

Mas aun, mediante el Decreto 1289 de fecha 20/05/2003 el entonces Gobernador Carlos Alberto Reutemann dispuso que la exigencia de la



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

acreditación del grado universitario con el correspondiente título expedido por la Universidades nacionales o privadas debidamente reconocidas, no era aplicable a los Podólogos matriculados en el Colegio de Podólogos de la Provincia de Santa Fe, quienes al momento de emitirse el mencionado decreto no contaban con la posibilidad de obtener un título de grado dentro de la provincia.

Por ello consideramos que incluyendo a los Corredores Inmobiliarios matriculados en los Colegios de Corredores Inmobiliarios de la provincia en el alcance del artículo 213 inciso I) del Código Fiscal, se contribuirá a subsanar la desigualdad expuesta anteriormente.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con la aprobación del proyecto.

German Scavuzzo  
Diputado